

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Inmobiliario Parque Antilhue"

Nombre del Titular : Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.
Nombre del Representante Legal : Juan Andrés Lavoz Medina
Dirección : Manuel Bulnes 655 Of. 13

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Parque Antilhue", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Inmobiliario Parque Antilhue", la que deberá entregarse hasta el 06 de septiembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Urrutia, dirección de correo electrónico currutia.8@sea.gob.cl número telefónico 412791751

Descripción de proyecto

1. El titular declara *"De acuerdo con el procedimiento interno de Constructora Socovesa Sur denominado SG-TC-53 Lavado Ruedas versión N°1 (Anexo 8.2 de la DIA), el lavadero podrá ser con drenaje in situ o con reutilización de agua en el terreno de la obra "*. Luego, en la misma sección de la Adenda se indica *"...en la piscina se acopiará el agua residual, y como se trata de una mezcla de agua y hormigón, ésta solidificará, proceso que se apresurará mediante secado con un techo de plástico negro y/o turbo calefactor para eliminar el contenido de agua y quedar solamente con el sólido o escombros; luego, el escombros resultante se sacará con pala y se llevará en carretillas al acopio de escombros. En este sentido, no existirá sobrenadante y el lavado de elementos con restos de hormigón en ningún caso implicará la evacuación de residuos líquidos al suelo, a cursos de agua, ni al alcantarillado público. Al respecto se solicita al titular aclarar cual será finalmente la cantidad, manejo y destino de las aguas residuales de esta actividad y relacionar esta con la normativa específica que le corresponda según su disposición final.*

2. En la Adenda y en respuesta a observaciones 3 y 4 del ICSARA, se afirma que las condiciones de anegamiento o asensos de niveles freáticos para las profundidades proyectadas en la construcción es una situación natural no previsible. Al respecto es necesario aclarar si se requerirá o no agotamiento de napa. Por lo cual se reitera la necesidad de detallar esta acción, precisando los volúmenes a extraer, disposición del agua extraída, método de extracción y disposición, estimación de volúmenes y tiempos asociados al agotamiento de napa. Se solicita aclarar y ampliar esta información en detalle,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162793168>

considerar que esta información es insumo para descripción de proyecto, recursos naturales a extraer para ejecutar el proyecto, así como en la evaluación y fundamentación de la significancia de impactos ambientales que dicha acción pudiera generar, a lo menos asociado a los literales b) y c) del artículo 11 de la ley. Esto último es consultado en los capítulos correspondientes del presente ICSARA.

3. El titular establece una descripción hidrogeológica basada en un estudio de la DGA del año 2013 y lo complementa con unas calicatas del año 2018; de los cuales determina de forma incierta la necesidad de realizar agotamientos de los niveles freáticos. Al respecto es necesario que la titular realice una descripción hidrogeología del sector en donde se emplaza el proyecto basado en mediciones insitu, reales, actuales y con una periodicidad hidrológica (a lo menos 1 año hidrológico) y con esos antecedentes determinar con certeza si por motivo de la excavación que se requiere para ejecutar su proyecto (4.65 m app) necesitará agotar o deprimir los niveles freáticos. De requerir deprimir niveles la titular deberá establecer con certeza el tiempo que deprimirá los niveles freáticos, el caudal que extraerá, la ubicación del equipo de bombeo (en coordenadas UTM) y la disposición final de dichas aguas.

Normativa Ambiental Aplicable

4. En relación al cumplimiento de la Ley N°17.288, para acreditar el cumplimiento el titular deberá considerar lo siguiente:

a) Respecto al compromiso de charlas de inducción de paleontología, detallado en la Tabla 11, se solicita modificar lo expresado en el apartado “Forma” de “Lugar, forma y oportunidad de implementación”. Donde dice que se realizarán “...en forma presencial o mediante videos o tecnologías similares”, debe indicar que se realizarán en forma presencial o a través de videoconferencias sincrónicas. Lo anterior es importante ya que cualquier otro método asincrónico no permitiría la retroalimentación directa entre los/as trabajadores/as y el/la profesional asesor/a en paleontología, por lo que se requiere su asistencia en vivo.

5. En relación al cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA, los antecedentes presentados aún no permiten acreditar su cumplimiento. De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente:

a) El titular informa que utilizará un turbo calefactor para eliminar el contenido de agua de los residuos resultantes del lavado de ruedas. Al respecto, se señala que éste no fue incluido en la modelación de ruido por lo que se solicita que presente los antecedentes que justifiquen que su uso no afectará los niveles de ruido proyectados o proponga y evalúe una medida de control para el funcionamiento de este equipo, en caso de ser necesario, con el fin de acreditar el cumplimiento normativo.

b) En respuesta a la observación número 13 del Icsara el titular indica: “*En caso que las barreras se implementen con material OSB, el Titular realizará mantenimiento y verificará que los paneles se encuentren en buen estado manteniendo su densidad superficial y la hermeticidad; en caso de que no se cumpla lo anterior, el Titular modificará y/o reparará las barreras para que cumplan con las características indicadas. La instalación y verificación de las medidas será a cargo de una ETFA de Ruido la que realizará monitoreos de ruido de manera trimestral y en su informe detallará el estado y eficiencia de las barreras acústicas instaladas. Respecto del plan de monitoreo, éste se realizará con frecuencia trimestral a cargo de una ETFA de ruido certificada...*”. Al respecto, considerando la cercanía con sectores residenciales establecidos e independiente de la materialidad que sean construidas las barreras, se reitera al titular que deberá presentar para todas la barreras acústicas (entre otras, perimetrales, especiales móviles y cobertizos acústicos para camiones, las que deberán ser especificadas) un plan detallado de revisión con periodicidad a lo menos semanal, indicando su estado



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162793168>

e implementando las mejoras pertinentes por posible deterioro en forma inmediata, con el fin de asegurar que se cumpla la efectividad de la medida de control. Especial énfasis en revisión de sellos y juntas. Considerando como mínimo lo mencionado anteriormente, al respecto, el titular deberá presentar un completo y detallado plan de gestión de las barreras acústicas que incorpore los procedimientos de cálculo, construcción, armado, instalación, mantenimiento, registro y gestión interna para instalación de barreras acústicas que asegure la calidad de estas y la correcta instalación según ubicación y temporalidad. Este plan de gestión debe ser detallado y contener al menos descripción de la medida correspondiente, finalidad específica, la forma, plazos, lugar en que se implementarán y alcanzarán sus objetivos, forma de seguimiento (con la indicación precisa del lugar, quién y en qué momento se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento y sistemas de registro para fiscalizaciones externas. Además, el titular deberá presentar un completo y detallado plan de acción, incluyéndolo también en el capítulo de planes de contingencia y emergencia para el caso de deterioro, desprendimiento y/o voladura de pantallas acústicas. Por otro lado, respecto al monitoreo de ruido se considera que una periodicidad trimestral es insuficiente. Todo el plan de gestión de barreras, el registro y resultados del monitoreo y todos los medios de verificación en el tiempo, en forma semanal, deberán estar disponibles en la obra para ser auditado por la autoridad fiscalizadora.

6. En relación a la respuesta N°18 del ICSARA, considerando lo extenso del periodo de construcción de las obras y la existencia de condominios colindantes al predio del proyecto, se reiteran algunas observaciones al programa de comunicaciones asociado a los impactos que pueden generar alteración a la calidad de vida de los habitantes aledaños al Proyecto, debido a emisiones atmosféricas, ruido, vibraciones, congestión vehicular, entre otros, a saber:

a) Sólo una carta de aviso al comienzo de las obras se considera insuficiente. Al comenzar los diferentes tipos de trabajo en la obra, para lo cual se deben establecer hitos por tipo de trabajo, se deberá implementar un sistema de información a la comunidad basado en el envío de una carta informativa a los vecinos colindantes (receptores objetivos a menos de 50 metros de los deslindes del proyecto), con al menos una periodicidad mensual, en la que se indicará el tipo de obra que se realizará y el horario de trabajo, así como el nombre y teléfono del responsable de la obra. Una vez al mes se deberá enviar a la comunidad objetivo un folleto informativo con el cronograma del proyecto, horario de trabajo, dotación de personal y principales focos de ruido, polvo y vibraciones.

b) Por otro lado, la empresa deberá comprometer, a todo evento, solicitar autorización a los propietarios colindantes, para ingresar a las propiedades y construcciones adosadas al proyecto y tomar registro fotográfico de estado de la viviendas y muros medianeros, considerando para ello un registro legalizado por poder notarial.

7. En relación al cumplimiento del D.S. N° 144/1961 del MINSAL, los antecedentes presentados aún no permiten acreditar su cumplimiento. Se observa lo siguiente:

Se solicita precisar los tramos y/o áreas en las que se aplicará supresor de polvo.

Se solicitó precisar el uso de supresor de polvo. El plan debe ser acompañado de un archivo pdf y un archivo kmz que permita desplegar la información de cada uno de los caminos, sus características y plan de aplicación de matapolvo. El Titular deberá llevar registro disponible en faenas en caso de fiscalizaciones por parte de la Autoridad.

8. En relación al cumplimiento del D.S. N° 594/1999 del MINSAL, arts. 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 42°. Los antecedentes presentados aún no permiten acreditar su cumplimiento. Respecto al lavado de ruedas y camiones mixer se solicita al titular aclarar cuál será finalmente la cantidad, manejo y destino de las aguas residuales de esta actividad y relacionar esta con la normativa específica que le corresponda según su disposición final, ya que, en función del sistema propuesto (ya sea vía



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162793168>

infiltración, reúso o riego) podría serle aplicable normativa como el D.S. N° 46/2002 o el PAS N° 139 del D.S. N° 40/2012 u otra. Respecto a la normativa mencionada, el titular deberá presentar análisis fundado para descartar su aplicación, en caso contrario presentar los antecedentes técnicos que acrediten su cumplimiento, así como los respectivos verificadores e indicadores auditables.

Permisos Ambientales Sectoriales

9. Respecto al Componente Arqueológico: A partir de la revisión de los antecedentes presentados por el titular del proyecto para la solicitud del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del RSEIA, y considerando lo dispuesto en la Guía Trámite PAS Artículo 132 (Rex. N° 207 de la Dirección Ejecutiva del SEA del 2018), se indica lo siguiente:

a) Sobre la propuesta arqueológica del titular se indica: El informe adjunto en adenda no se corresponde con la propuesta arqueológica incorporada en la DIA a la cual se dio conformidad mediante Ord. CMN N° 4973 del 08.11.2023, donde se proponía como destinación definitiva al Museo de Historia Natural de Concepción con carta adjunta de dicha institución. El actual informe establece al Museo Regional de la Araucanía (MRA) como destinatario final, proponiendo como solución transitoria la habilitación de un container al interior de la instalación de faenas del proyecto, hasta que las piezas puedan ser trasladadas. En base a los antecedentes presentados, se solicita aclarar respecto a la destinación definitiva de las piezas que puedan ser recuperadas durante un eventual rescate arqueológico.

Por lo anterior, el CMN ha estimado no dar conformidad a los antecedentes para la solicitud del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos, hasta la subsanación de lo indicado.

b) Sobre el estudio de antecedentes del terreno, se adjunta ingreso de consulta de transparencia al Ministerio de Obras Públicas (Anexo 8.3) por la construcción de la autopista interportuaria que pudo afectar las condiciones del sitio, no obstante, no se presentan los resultados de dicha consulta. A partir de lo anterior, se solicita incluir la respuesta del Ministerio de Obras Públicas, para tener claridad respecto a eventuales intervenciones producidas en el marco de la construcción del camino adyacente que pudiesen determinar el origen de los hallazgos y/o las razones de su actual estado.

Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

La Declaración de Impacto Ambiental aún no presenta todos los antecedentes que permitan descartar fundadamente y concluir que el proyecto no generará o presentará alguno de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en atención a las observaciones emitidas en este informe y en particular las siguientes:

10. En relación al agotamiento de la napa, habiendo detallado esta acción con mayor precisión y antecedentes, precisado los volúmenes a extraer, descrito el método de extracción y disposición, estimación de volúmenes y tiempos asociados al agotamiento de napa, se solicita evaluar la significancia del impacto de acuerdo al literal g del artículo 6 del reglamento del SEIA. Al menos deberá estimar cuanto baja la napa, el área que afecta el descenso, y cuanto se demora en recuperar.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162793168>

De igual forma, deberá referirse a la significancia del impacto de acuerdo al literal c) del artículo 11 de la ley en función de posibles usuarios del recurso en el área de influencia.

11. En relación al análisis del literal b) del artículo 7 del del reglamento del SEIA que amplía el titular en la Adenda, aún no es posible acreditar que no existirán impactos significativos. Se observa lo siguiente:

El titular indica: “El Estudio de Movilidad presenta las principales medidas propuestas y que son cuantificables del IMIV aprobado, permitiendo evaluar un escenario con proyecto mejorado. Este escenario con proyecto mejorado evalúa la medida asociada al ingreso de un Estudio de Justificación de Semáforo, el cual en caso de justificarse, instalará los elementos semafóricos e ingresará un Estudio de Programaciones a la Unidad Operativa de Control de Tránsito, lo cual permitirá definir la operación más adecuada según los flujos predominantes. De los resultados obtenidos, es posible observar que la intersección de Av. Parques del Carriel con Av. Tierras Coloradas al operar con semáforo, presenta una mejora considerable, incluso mejor que la observada en la Situación Actual y la esperada para la Situación Base”

En Anexo 13 se indica *“Por lo tanto, como análisis complementario se extrajeron de los archivos de la modelación vehicular realizada mediante el programa Sidra 8.0 los tiempos de desplazamiento por usuario de cada punto de control, donde se demostró que los consumos de tiempos de desplazamiento en las intersecciones aumentan en la intersección mencionada. En el capítulo 6.3.4 “Modelación situación con Proyecto Mejorado” del informe, con la implementación de la medida de tránsito (instalación de semáforo) se espera mantener e incluso mejorar los tiempos y niveles de servicio dentro del área de influencia del Proyecto (Tabla 6-11: Comparación grados de saturación base y con Proyecto Mejorado)”*.

Con todo, se observa lo siguiente:

a) El titular compromete, a propósito de la presentación del IMIV, una serie de medidas de control y gestión de tránsito como demarcaciones, tachas, señales, refugios, estudio de justificación e instalación de un semáforo, pavimentaciones, mejoras de radio de giro, entre otros. Estos compromisos fueron considerados como tales a la hora de evaluar la significancia de los impactos ambientales, por lo que forman parte integrante del proyecto. Todos deben estar indicados en las secciones de descripción de proyecto, como partes, obras o acciones del proyecto, incluyendo fases de construcción y operación cuando corresponda, debe incluir una descripción detallada, indicar lugar, forma y oportunidad de implementación, incluyendo cronogramas e indicadores que acrediten su cumplimiento en forma y oportunidad de tal manera que sean fiscalizables por la autoridad.

b) Para dar cuenta del descarte de los efectos, características, o circunstancias del literal b) del artículo 7 del del reglamento del SEIA el titular presenta modelaciones en tres intersecciones.

En este análisis, al incorporar los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020) y aplicar el Criterio de evaluación SEIA: “Contenidos técnicos para la evaluación del impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamiento en proyectos inmobiliarios” (SEA, 2022) concluye, por un lado que en la intersección denominada PC1 con las medidas logrará disminuir la saturación vial y por otro lado en otra de las intersecciones (denominada PC3) habrá un aumento del 7% en punta mañana en el grado de saturación.

Lo anterior no es congruente con lo afirmado en página 8-3 del anexo 13 de la Adenda donde indica: *“Respecto al análisis vehicular en fase de operación del Proyecto, se presentaron los grados de saturación del área de influencia del Proyecto, en donde se evidencia grados de saturación superiores*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162793168>

al 85% en varios puntos analizados. Por esta razón, el IMIV aprobado considera dentro de sus medidas el realizar un estudio de justificación de semáforo en la intersección de Av. Tierras Coloradas con Av. Parques de Carriel. Las demás intersecciones se ajustan a los criterios descritos en el instructivo de Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la Evaluación del Impacto sobre la libre circulación, conectividad y tiempos de desplazamientos en proyectos inmobiliarios, 2022”

Por otro lado, en otra sección del documento (página 6-16 del anexo 13 de la Adenda) se indica: *“Para Rotonda Alessandri (PC3), si bien existe un aumento mayor al 1% por Tierras Coloradas, se puede visualizar que desde la situación actual esta salida presenta inconvenientes, por lo que se considera un déficit histórico en infraestructura, el cual el proyecto no puede hacerse cargo.”*

Se solicita analizar y corregir estas incongruencias, revisar la definición de áreas de influencia respectivas, revisar la inclusión de otros proyectos en la modelación y reevaluar la significancia del impacto.

12. De acuerdo a la información presentada sobre Caracterización y evaluación de medio humano se desarrollaron recorridos etnográficos y entrevistas conversacionales, las cuales fueron desarrolladas durante la campaña de terreno siendo un total de 15 entrevistas conversacionales las desarrolladas. Además, se señala que a cada uno de los entrevistados, se les indico el objetivo de la entrevista, el uso que se le daría a la información, el proyecto que se ingresaría a tramitación ambiental y otros aspectos generales del proyecto, entregando su consentimiento de forma verbal a participar de la entrevista y no firmando el consentimiento por encontrarlo innecesario. No obstante, de acuerdo a los criterios éticos que se encuentran detallados en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020) el consentimiento informado se manifiesta a través de un documento en el cual la persona que aporta datos importantes para la investigación en donde se declara:

- Haber sido informado de los antecedentes básicos del proyecto (nombre del titular y nombre del proyecto, objetivo general, ubicación e identificación de los potenciales impactos ambientales).
- Que el/la investigador/a ha aclarado sus dudas al respecto. Se individualiza al investigador y la empresa consultora.
- Que ha decidido consentir a la solicitud de aportar información a la investigación a través de la técnica de la investigación empleada.
- Que su participación es voluntaria y no responde a presiones o a mayores incentivos que la propia solicitud o invitación del investigador.
- Que acepta la posibilidad de que la información que aporta sea publicada en la DIA o EIA, resguardando su anonimato.

Además se señala que de manera previa a la aplicación de una técnica para la obtención de información con fuentes primarias, el investigador debe entregar a la persona contactada un documento breve con los siguientes antecedentes a modo de ejemplo:

- Nombre del investigador/a y empresa consultora para la cual trabaja. • Nombre del proyecto y titular.
- Antecedentes generales del proyecto (objetivo general, ubicación e identificación de potenciales impactos ambientales).
- Razones que motivan la recolección de información primaria.
- Breve descripción del uso de los datos obtenidos y protección de confidencialidad.
- Esta información debe estar expresada en un lenguaje directo y sencillo, y en atención a las características de las personas contactadas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162793168>

Tomando en consideración lo indicado, no basta con el consentimiento verbal, se deben aplicar los criterios éticos indicados y descritos en la guía antes mencionada. Igualmente en el caso de negación de firmar del consentimiento informado por parte de los entrevistados, se deben incorporar los antecedentes indicando las razones de tal negativa.

Plan de prevención de contingencias y de emergencias

13. En la solución que propone el titular como medida de contingencia y emergencia en caso de necesidad de agotamiento de napas se desprende que no es compatible en términos de caudales con la autorización del SERVIU. Se solicita ampliar y aclarar esta inconsistencia. En caso de que el titular descarte fundadamente que no realizará como parte de las obras o acciones del proyecto el agotamiento de la napa y que esta acción solo podría ser probable, el “Plan de contingencias y emergencias” debe incluir en la tabla de riesgo de afloramiento de agua subterránea todas aquellas acciones y/o medidas a implementar con la finalidad de prevenir y actuar en caso de emergencias por derrames y/o contaminación del agua. En ningún caso podrá ejecutar sus faenas, en circunstancia que su maquinaria esté en contacto con aguas subterráneas y el plan debe incluir al menos, i) Vertimiento accidental de Sustancias Químicas, ii) Derrame de Hidrocarburos y/o fluidos y el iii) Vertimiento accidental de Residuos Peligrosos. Al respecto, se deberá incluir el desarrollo de un informe de incidente, el que deberá ser enviado a la Superintendencia de Medio Ambiente y ante dichas emergencias, según se indica a continuación:

- Describir el incidente indicando el lugar de este e identificando la sustancia involucrada en el evento. Además, deberá determinar el área de influencia, la duración y magnitud del evento identificando los principales impactos ambientales asociados.
- Detallar cada acción y las medidas utilizadas durante el evento de contaminación.
- Realizar la evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados, si corresponde deberá presentar resultados de monitoreos en el área comprometida.
- En caso de ser necesario presentar un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, indicando la metodología y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la SMA.

Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

14. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración. Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162793168>

15. El titular establece una relación con la Política Pública Regional para la Conservación de la Biodiversidad (PPRB) vigente. A pesar de lo anterior, se observa lo siguiente:

a) Objetivo Específico 2.3/ Acción 2.3.1. Se recomienda considerar medidas adicionales de conservación, como la creación de áreas verdes con especies nativas y la implementación de programas de educación ambiental y participación comunitaria.

b) Respecto del análisis de los mapas de la PPRB disponibles en <http://sriit.gorebiobio.cl/>, aclarar las medidas adoptadas para subsanar el riesgo de tsunami durante la fase de construcción y señalar las medidas adoptadas en fase de operación.

16. El titular del proyecto establece vinculación a la Estrategia Regional de Desarrollo (2015-2030, actualizada 2019) vigente. Sin embargo, se solicita al titular responder y profundizar sobre lo siguiente: 1. LE E1/ OE E1.1. Se solicita al titular:

a) Aclarar las medidas adoptadas para subsanar el riesgo de tsunami durante la fase de construcción y señalar las medidas adoptadas en fase de operación. Es necesario un análisis exhaustivo de riesgos y medidas de mitigación durante la construcción y operación.

b) Por otro lado se reitera la necesidad de descripción detallada de cómo se promoverá la movilidad sostenible y el uso de la bicicleta como medio de transporte en el proyecto. Esto debe incluir la disposición de los estacionamientos para bicicletas y cómo se fomentará su uso

Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

17. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

18. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo principal de la correspondiente Adenda.

19. El titular deberá tener presente que ante la eventualidad de tener que ejecutar un abandono o cierre total del proyecto, derivado de causas comerciales, eventos naturales, etc., deberá ingresar dicha fase al SEIA, previo a su ejecución. Lo anterior, en base a lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 19.300, el cual establece que deben ingresar el SEIA los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases.

20. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, así como también instructivos y criterios técnicos de evaluación publicados por el SEA, según correspondan.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162793168>

21. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

22. Para facilitar la búsqueda de los documentos, se solicita identificar los Anexos con el nombre del contenido del respectivo anexo, sin perjuicio del orden numérico o alfabético que se utilice. Ejemplo: Anexo 1-b Modelación de Ruido.

23. En caso que corresponda, se solicita actualizar la lista de profesionales que participaron de la DIA y Adendas.

24. En caso de existir archivos de tamaño superior a 200MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 20209911435 fechado el 18/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA, establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles por lo que el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.

<FIRMA_DIREC>

María Eliana Vega Fernández
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/CUN

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>
Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162793168>